



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5233-SPA-4105  
Y sus acumulados: PAOT-2022-415-SPA-332  
PAOT-2023-1958-SPA-1372

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

11234

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números PAOT-2021-5233-SPA-4105, PAOT-2022-415-SPA-332 y PAOT-2023-1958-SPA-1372 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) desde hace más de 2 años una señora fue acumulando perros los tiene en una casa la cual ella ya no habita y los deja por días sin comer, los tiene amarrados (...) no les dan de comer todos los días, no les limpian (...) la segunda refiere que (...) cerca de 10 perros entre hembras y machos los cuales viven en pésimas condiciones (...) siempre están sucios, llenos de heces fecales y orines (...) no les dan de comer diario ni mucho menos lavan o limpian el área en el que los perros habitan (...) y la tercera refiere que (...) mi vecina tiene varios perros todo el tiempo están ladrando, están en un cuarto y los tiene amarrados y se escuchan que se pelean, dos de los perros los deja afuera sin comer (...) En la azotea tiene muy sucio de heces de perros (...) [hechos que tienen lugar en: calle Rafael Alucín, manzana 1, lote 17, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,



Expediente: PAOT-2021-5233-SPA-4105  
Y sus acumulados: PAOT-2022-415-SPA-332  
PAOT-2023-1958-SPA-1372

No. Folio: PAOT-05-300/200--2023

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en calle Rafael Alucín, manzana 1, lote 17, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó 1 visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y durante la diligencia no fue posible establecer comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos, sin embargo se notificó el citatorio correspondiente a un familiar de este y en respuesta al mismo se agendo una visita para la evaluación de los ejemplares y durante dicho acto se constató lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  - 1.- Macho, color negro, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Flaco".
  - 2.- Hembra, criolla, de 5 años de edad, que responde al nombre de "Gorda".
  - 3.- Macho, raza French Poodle, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Tarzan".
  - 4.- Macho, raza French Poodle, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Napoleón".
  - 5.- Hembra, criolla, color negro, de 6 años de edad, que responde al nombre de "Gorda".
  - 6.- Macho, color blanco, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Boby".
  - 7.- Hembra, criolla, color negro, de 4 años de edad, que responde al nombre de "Kiara".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias óseas son palpables, pero no se aprecian con la vista, la cintura se ve claramente y existe una ligera capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** La mayoría de los ejemplares se encontraban al interior del inmueble, con acceso a la azotea, sin embargo el ejemplar "Flaco" y "Gorda" permanecían atados, el lugar se encontraba sucio, con presencia de residuos y material orgánico como heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Respecto al alimento a decir del propietario consiste en croquetas, pollo y lata proporcionado 2 veces al día, mientras que el agua es proporcionada a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5233-SPA-4105  
Y sus acumulados: PAOT-2022-415-SPA-332  
PAOT-2023-1958-SPA-1372

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

- **Condición de salud.** No se presentaban lesiones evidentes en el ejemplar; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener amarrados a los ejemplares “flaco” y “gorda”.
- Limpieza diaria del sitio de alojamiento.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de seguimiento, donde no fue posible tener contacto nuevamente con la persona responsable de los caninos para constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones dadas por personal de esta entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que del inmueble ubicado calle Rafael Alucín, manzana 1, lote 17, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario del ejemplar para realizar nuevamente su evaluación y tratándose de una casa habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la tercer visita llevada a cabo por el personal de esta Entidad en calle Rafael Alucín, manzana 1, lote 17, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Azcapotzalco, no se logró contactar nuevamente con el propietario y/o responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia con el fin de constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones dadas.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares animales para realizar nuevamente su evaluación, a efecto de constatar los actos de maltrato animal que



Expediente: PAOT-2021-5233-SPA-4105  
Y sus acumulados: PAOT-2022-415-SPA-332  
PAOT-2023-1958-SPA-1372  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
11234 -2023

motivaron la presente investigación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT/JGH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS